

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00042 - 00

Reconózcase al abogado NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. (pdf 34) y al abogado JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ como apoderado judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. (pdf 37) en virtud de los mandatos conferidos por mensaje de datos, advirtiéndoles que en lo sucesivo deberán actuar desde las direcciones electrónicas que cada uno tengan en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase a los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. como notificados por conducta concluyente del auto dictado el 11/06/2021 (pdf 10) por medio del cual se decretó la apertura de este proceso, para efectos del eventual traslado de créditos (arts. 301 y 566 CGP).

Remítase por secretaría el enlace para que los apoderados judiciales aquí reconocidos consulten el expediente (arts. 91 y 123.1 CGP).

Prevéngase a los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A. (pdf 34-35) y SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. (pdf 37) que, frente a la exposición de sus créditos, deberán estarse a lo dispuesto en la clase, el grado y cuantía contenidos en la relación definitiva de acreencias (pág. 90-100 pdf 01) en la etapa de negociación de deudas (par. art. 566 CGP).

Relévese del cargo de liquidadora a quien fue designada por auto del 09/12/2022 (pdf 31) al no haber asumido el cargo de forma oportuna y estar imposibilitada al ejercer dicha calidad en el máximo de procesos posible (art. 50.11 CGP; art. 67 L. 1116 de 2006).

Requírase a la deudora concursada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, constituya a órdenes de este juzgado los honorarios provisionales a favor del eventual liquidador de la causa fijados en auto del 11/06/2021 (pdf 10), so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito (arts. 317.1 y 535 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00addf33513f3655a4d6695446363a04248aba8dc89202f9261f380df0f65e2**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>